



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 114-2018-P-CSJJU/PJ

**Huancayo, uno de febrero del
año dos mil dieciocho.-**

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJJU/PJ, del 26 de enero del 2018; Informe Técnico N° 071-2018-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 30 de enero del 2018, presentado por la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;



Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;



Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, del 13 de diciembre del 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2017-2018, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2018, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018;

Quinto.- Sin embargo, en el artículo séptimo de la referida resolución establece que los jueces y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el año judicial 2017, harán uso de su derecho vacacional



durante el año 2018, no obstante de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos períodos en forma consecutiva;

Sexto.- En cumplimiento de lo antes descrito, mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJJU/PJ, del 26 de enero del 2018, se designó al personal jurisdiccional y administrativo que prestará servicios en el período del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018 en los órganos jurisdiccionales a nivel de los Juzgados de Paz Letrados;

En ese sentido, se designo a los señores Walter Estanislao Altez Zarate y Patricia Pilar Salvador Mimbela como personal de apoyo en los órganos de emergencia del Juzgado de Paz Letrado de Jauja y Juzgado de Paz Letrado de Acobamba, respectivamente;

Séptimo.- Por otro lado, mediante el artículo quinto de la Resolución Administrativa invocada en el considerando anterior, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora Haydee Vilcañaupa Meza, Asistente Judicial del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo del 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso, es decir por espacio de 30 días;

Octavo.- Sin embargo, mediante Informe Técnico N° 071-2018-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 30 de enero del 2018, la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento de esta Presidencia, que de acuerdo al Informe N° 00013-2018-TS-BP-CSJJU/PJ, remitido por la Trabajadora Social de Área de Bienestar, los trabajadores siguientes se encuentran haciendo uso de su respectiva licencia por descanso médico (salud): **Walter Estanislao Altez Zarate** (licencia por salud del 23 de enero al 10 de febrero del 2018), **Patricia Pilar Salvador Mimbela** (licencia por salud del 26 de enero al 03 de febrero del 2018) y **Haydee Vilcañaupa Meza** (licencia por salud del 15 de enero al 13 de febrero del 2018), por lo que solicita se modifique la Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJJU/PJ, en los extremos antes señalados, debiendo conceder el uso físico del descanso vacacional de los dos primeros servidores referidos, una vez vencido su licencia por salud, así como suspender el descanso vacacional de la señora Haydee Vilcañaupa Meza;

A este respecto, es preciso señalar que el inciso d) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 713 establece que para efectos del record vacacional se considera como días efectivos de trabajo las inasistencias por enfermedad común, por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en todos los casos siempre que no supere los 60 días al año;

Asimismo, de acuerdo al artículo 13° del Decreto legislativo N° 713°, el descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el trabajador esté





incapacitado por enfermedad o accidente. Esta norma no será aplicable si la incapacidad sobreviene durante el período de vacaciones;

Noveno.- Por lo que una vez revisado el record vacacional de los servidores **Walter Estanislao Altez Zarate** y **Patricia Pilar Salvador Mimbela** se establece que se les adeuda 53 y 30 días de descanso vacacional, respectivamente, por lo que es recomendable que los mismos hagan uso de su descanso vacacional una vez cumplido su licencia por salud;

Décimo.- Sobre el particular, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;



En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJGU/PJ, sólo en el extremo que designó al señor **Walter Estanislao Altez Zarate** como personal jurisdiccional que prestará servicios en el período del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018 en el órgano jurisdiccional de emergencia Juzgado de Paz Letrado de Jauja.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJGU/PJ, sólo en el extremo que designó a la señora **Patricia Pilar Salvador Mimbela** como personal jurisdiccional que prestará servicios en el período del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018 en el órgano jurisdiccional de emergencia Juzgado de Paz Letrado de Acobamba.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJGU/PJ, sólo en el extremo





que designó a la señora **Iris Grima Piñas Ramón** como personal jurisdiccional que prestará servicios en el período del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018 en el órgano jurisdiccional de emergencia **Juzgado Penal Liquidador de Tarma**.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJJU/PJ, sólo en el extremo que designó a la señora **Nila Palmira Ayala Cañari** como personal jurisdiccional que prestará servicios en el período del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018 en el órgano jurisdiccional de emergencia **Primer Juzgado de Paz Letrado de Tarma**.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 103-2018-P-CSJJU/PJ, sólo en el extremo que concedió el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Haydee Vilcañaupa Meza**, por el período comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo el 2018.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **WALTER ESTANISLAO ALTEZ ZARATE**, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado de Paz Letrado de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del D.L. 728° - plazo indeterminado, que regula el régimen laboral de la actividad privada, por el período comprendido entre el 11 de febrero al 02 de marzo del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **PATRICIA PILAR SALVADOR MIMBELA**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado de Paz Letrado de Acobamba de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del D.L. 728° - plazo indeterminado, que regula el régimen laboral de la actividad privada, por el período comprendido entre el 04 de febrero al 02 de marzo del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNAR a la señora **Iris Grima Piñas Ramón**, como personal jurisdiccional que prestará servicios en el período del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018 en el órgano jurisdiccional de emergencia **Juzgado de Paz Letrado de Jauja**.

ARTÍCULO NOVENO: DESIGNAR a la señora **Nila Palmira Ayala Cañari**, como personal jurisdiccional que prestará servicios en el período del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018 en el órgano jurisdiccional de emergencia **Juzgado de Paz Letrado de Acobamba**.

ARTÍCULO DÉCIMO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal,





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 114-2018-P-CSJGU/PJ

Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO
Presidnte (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN